

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DE PAQUETE AZUL Y CARTA CERTIFICADA NACIONAL DEL EJERCICIO 2021 (EXP.210336)

En Madrid, a la fecha de firma electrónica

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. José Manuel Bernabé Sánchez, actuando en representación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, con NIF nº Q2802141H, por Resolución de 29 de abril de 2021 (BOE 14/05/2021), de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, y de acuerdo con la competencia en materia de contratación que a ese órgano le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en adelante el órgano de contratación.

DE OTRA PARTE, D^a María Jesús Escobar Gutiérrez, mayor de edad, según escritura de apoderamiento otorgada ante el notario de Madrid, D. Luis De La Fuente O'Connor, el día 25 de mayo de 2012, anotada bajo el número de su protocolo 844, actuando en calidad de representante de la empresa ERNST & YOUNG, S.L., con NIF B78970506 y domicilio social en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, 65, en adelante el contratista.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente contrato de servicios.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. - Con fecha 13 de diciembre de 2021 el órgano de contratación, acordó iniciar el expediente administrativo para la contratación de los servicios de "Auditoría del sistema de medición del plazo de entrega de paquete azul y carta certificada nacional del ejercicio 2021".

Segundo. - La Asesoría Jurídica de la CNMC, con fecha 16 de diciembre de 2021, informó el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. - Con fecha 27 de diciembre de 2021 tiene lugar la aprobación del gasto, por un importe de 30.182,54 € (IVA incluido)

Sexta. - Demoras e incumplimientos

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega o prestación del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, en el cumplimiento defectuoso de la prestación o en el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se estará a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso, la garantía responderá a su efectividad. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que pudiera tener derecho la CNMC por daños y perjuicios. En cuanto a las demás causas de resolución se estará a lo previsto en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a las previstas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Séptima. - Confidencialidad

La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad será la establecida en la cláusula 33 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Octava. - Protección de datos

Las obligaciones de las partes respecto a la protección de datos de carácter personal serán las establecidas en la cláusula 40 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Novena. - Certificación Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público aportado durante el procedimiento de contratación no han experimentado variación.

Décima. – Legislación aplicable al contrato

El adjudicatario se somete expresamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como a lo establecido por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

Undécima. - Documentos que integran el contrato y prevalencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica
- 5) La oferta técnica

Duodécima. - Cumplimiento Convenio colectivo de aplicación

El adjudicatario está obligado a cumplir durante el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Decimotercera. - Modificación del contrato

La modificación del contrato se regula por lo establecido en la cláusula 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL CONTRATO DE "AUDITORÍA DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DE PAQUETE AZUL Y CARTA CERTIFICADA NACIONAL DEL EJERCICIO 2021"

EXPEDIENTE Nº 210336

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. RÉGIMEN JURÍDICO.

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Este contrato se rige por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por la citada LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

La presente contratación no se encuentra sujeta a regulación armonizada, dado que su valor estimado no supera el límite establecido en el artículo 22.1 b) de la LCSP, por lo que no le será de aplicación el régimen jurídico previsto en la LCSP en relación con los contratos que revisten tal carácter.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas, tendrán carácter contractual, siendo por tanto de obligado cumplimiento.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato consiste en realizar la auditoría del sistema empleado por Correos y Telégrafos, S.A. (en adelante Correos), para medir y calcular los resultados de los plazos de entrega del ejercicio 2021 de los productos del servicio postal universal, paquete postal nacional (paquete azul¹) y carta certificada nacional.

De acuerdo con lo indicado en la LCSP, el contrato se cataloga como de servicios (art 17 LCSP). El alcance del contrato es el que se determina en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares.

¹ Paquete azul es el nombre comercial con el que Correos denomina al paquete postal nacional de hasta 20 kg de peso incluido en el Servicio Postal Universal

El objeto del contrato se encuadra en las siguientes codificaciones CPA y CPV:

- CPA-2008 (Reglamento CE 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008): 70.22.30-Otros servicios de consultoría empresarial.
- CPV-2008 (Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007): 79400000-8 Servicios de consultoría comercial y de gestión y servicios afines.

Dada la naturaleza del objeto del contrato, a los efectos previstos en el artículo 159 de la LCSP y en virtud de lo establecido en la Disposición adicional cuadragésima primera de dicha Ley, las prestaciones a contratar revisten carácter intelectual, con los efectos que de ello se derivan en las previsiones contenidas en la citada LCSP.

Dicha finalidad no puede ser cubierta a través de medios propios, porque la ejecución de dichas tareas debe ser objeto de una contratación externa con una empresa especializada, a través de un contrato público por los motivos indicados en el informe relativo a la falta de medios personales propios. En todo caso, la presente contratación no conlleva el ejercicio de competencias atribuidas a la CNMC.

No se prevé la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, mediante su división en lotes, ya que ello dificultaría la correcta ejecución técnica del mismo.

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación que actúa en nombre de la CNMC es su Presidenta, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el artículo 15.2 h) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

De conformidad con lo establecido en la resolución de 29 de abril de 2021, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, publicada en el BOE de 14 de mayo de 2021, la Presidenta de la CNMC delega en el Secretario General las competencias estipuladas en el punto segundo de la citada norma, en concreto en aquellos procesos de contratación cuyo valor estimado no supere el importe de 350.000 euros.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la Subdirección de Análisis de Mercados de Transportes y Sector Postal de la CNMC.

El responsable del contrato será el Subdirector de Análisis de Mercados de Transportes y Sector Postal y le corresponderá supervisar su ejecución para asegurar la correcta realización de la prestación contratada, con la periodicidad que se estime necesaria, en los términos señalados en la cláusula 24 del presente Pliego, así como las restantes funciones detalladas a lo largo de la LCSP.

4. PERFIL DE CONTRATANTE. PORTAL DE TRANSPARENCIA.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público mediante el enlace: <http://www.contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>, o alternativamente, a través de la sección de "Perfil del Contratante" de la Web de la CNMC: <http://www.cnmc.es>

En el Perfil de Contratante del órgano de contratación se publicarán la información y documentos señalados en el artículo 63 de la LCSP, así como en las restantes disposiciones de dicha Ley que en relación con dicha publicación resulten de aplicación a la presente licitación.

En todo caso, se publicarán los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen en la licitación, así como la adjudicación del contrato. Además, se publicará, conforme al artículo 135.4 de la LCSP, el anuncio de licitación y, de acuerdo con él, el plazo de la formalización del contrato.

Dado que, tal y como se indica en la cláusula 9 del presente pliego, la licitación se llevará a cabo mediante procedimiento abierto simplificado al amparo de lo establecido en el artículo 159 de la LCSP y de acuerdo con lo señalado en el apartado 2 del citado artículo 159, el anuncio de licitación únicamente se publicará en el perfil del contratante de la CNMC.

Asimismo, se publicará la formalización del contrato indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, según lo estipulado en el artículo 154.1 de la LCSP, contendrán la información recogida en el Anexo III de la LCSP, con las excepciones previstas y de la forma establecida en el artículo 154.7 de la LCSP, justificándose debidamente en el expediente.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicarán en el portal de transparencia de la web oficial de la CNMC <http://www.cnmc.es/es-es/cnmc/portaldetransparencia.aspx> el objeto del presente contrato, su duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato y en su caso, el desistimiento o renuncia a la celebración del mismo.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS.

5.1. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación que no puede ser superado por ninguna de las ofertas, asciende a un total de 30.182,54 € (treinta mil ciento ochenta y dos euros con cincuenta y cuatro céntimos), desglosados en 24.944,25 € (veinticuatro mil novecientos cuarenta y cuatro euros con veinticinco céntimos) de principal y 5.238,29 € (cinco mil doscientos treinta y ocho euros con veintinueve céntimos) de IVA calculado al tipo del 21%.

El presupuesto base de licitación total se estima en el importe siguiente:

Al tratarse de tramitación anticipada del expediente, a que se refiere el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación y formalización del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

7. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato se ajustará a lo señalado en el artículo 102 de la LCSP.

El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación, sin que en ningún caso pueda superar el Presupuesto de Licitación del contrato. Se indicará como partida independiente el IVA o en su caso el impuesto que le sustituya.

La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional del importe de las anualidades previstas.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y demás disposiciones de aplicación.

8. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.

El plazo de duración del contrato será de 5 meses, a contar desde la fecha de firma del contrato.

En ningún caso podrá comenzar la ejecución del contrato sin la previa formalización de aquél.

No se prevé la posibilidad de prórrogas.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP, con el fin de garantizar la mayor concurrencia posible, la adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto.

En atención al valor estimado del contrato, la adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la LCSP, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones de la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo, y demás disposiciones concordantes de la LCSP.

En todo lo que resulte de aplicación, la licitación y adjudicación se llevarán a cabo con arreglo a las normas que establece el artículo 156 y siguientes de la LCSP.

La tramitación del expediente se realiza por procedimiento ordinario.

10. LICITADORES

10.1. CONSIDERACIONES GENERALES

un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en UTE, deberán acreditar su solvencia económica y financiera, técnica o profesional en las mismas condiciones exigidas para los empresarios españoles.

10.3. POSIBILIDAD DE ACREDITAR LA SOLVENCIA (ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL) MEDIANTE LA CLASIFICACIÓN:

No aplica, ya que el CPA y CPV del objeto del contrato no se corresponde con ningún grupo/subgrupo de clasificación.

10.4. POSIBILIDAD DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS:

De acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades

De conformidad con lo indicado en el artículo 75.2 de la LCSP, párrafo segundo dicho compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, previo requerimiento de la CNMC en la forma indicada en la cláusula 18 del presente Pliego, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140 de la LCSP.

10.5. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Será necesario que se adscriban los siguientes medios humanos:

El licitador deberá comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales cuyos perfiles profesionales se señalan a continuación (Artículos 76.2 y 76.3 LCSP).

1. El adjudicatario deberá asignar al desarrollo de los trabajos objeto del contrato, como mínimo un equipo de tres personas, de las cuales una ejercerá labores de coordinación y control de calidad de los trabajos.
2. El equipo asignado por el adjudicatario debe disponer de la cualificación necesaria atendiendo a la naturaleza de los trabajos, se considera que el equipo asignado cuenta con la cualificación necesaria si al menos dos personas de las asignadas al equipo cuentan con experiencia en la ejecución de al menos un contrato de naturaleza similar a los trabajos descritos. En el CV de las personas asignadas al

equipo se incluirán dichos trabajos, y ello servirá para acreditar que tienen la cualificación necesaria.

- **Forma de reflejar el compromiso:** Los licitadores deberán plasmar su compromiso de adscripción de medios mediante la cumplimentación del apartado c) del Anexo I del presente Pliego.
- **Acreditación:** El licitador que presente la mejor oferta será requerido para que acredite lo indicado en la declaración anterior aportando un dossier con los Curriculum Vitae detallados sin incluir datos personales en los mismos.

10.6. Objeto social licitadores

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad o prestación que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

10.7. Reglas de incompatibilidad

Dada su incompatibilidad con la ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato y/o la generación de posibles conflictos de intereses, no podrán participar en la presente licitación las empresas en las que concurren las siguientes circunstancias:

Que hayan realizado en los últimos 3 años para la empresa Correos y Telégrafos, S.A. S.M.E mediciones de los plazos de entrega de los productos incluidos en el ámbito del SPU cuya auditoría es objeto del presente contrato.

En la elaboración de los Pliegos, administrativo y técnico, de la presente licitación no ha participado ninguna empresa externa a la CNMC ni se prevé dicha participación por lo que respecta a los restantes documentos preparatorios del contrato.

Tampoco se ha solicitado asesoramiento a ningún posible licitador.

Por consiguiente, en el presente supuesto no resultan de aplicación las condiciones especiales de compatibilidad establecidas en el artículo 70 de la LCSP, en virtud del cual el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia.

10.8. Requisitos adicionales para empresas no españolas

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 67 y 84.2 de la LCSP.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir, además, los requisitos establecidos en los artículos 68 y 84.3 de la LCSP.

10.9. Uniones temporales de empresas

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en la escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que estén interesados en formar las Uniones a las que se refiere el párrafo anterior podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Cada uno de los que la compone deberá disponer de la capacidad y solvencia requeridas, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características de cada uno de los integrantes de la misma. En aplicación del artículo 69.2 de la LCSP, cuando en el ejercicio de sus funciones el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, se requerirá a dichas empresas, dándoles plazo suficiente, para que justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, lo trasladará al departamento correspondiente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente.

11. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS.

En los procedimientos abiertos simplificados, según se establece en el artículo 159.1. b) de la LCSP, los criterios evaluables mediante juicio de valor no superarán el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como servicios de consultoría, ingeniería o arquitectura, en los que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Dado que, como se ha señalado en la cláusula 2 del presente pliego, las prestaciones a contratar revisten carácter intelectual, a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor se les atribuye un peso ponderado del 45% y a los evaluables mediante la aplicación de mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas del 55%, según se indica a continuación:

Ponderables mediante juicio de valor		45
Evaluables mediante fórmulas	Económicos	49
	Cualitativos	6
	Total Fórmulas	55
TOTAL		100

Por otro lado, en virtud de lo indicado en el artículo 145.4 de la LCSP, en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados

con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Dado el señalado carácter intelectual del objeto del contrato, a los criterios de adjudicación de carácter cualitativo se les ha asignado una ponderación del 51%, según se señala a continuación:

Cualitativos	Ponderables mediante juicio de valor	45
	Ponderables mediante la aplicación de fórmulas	6
	Total criterios cualitativos	51
Criterios económicos	Precio	49
	Total criterios económicos	49
TOTAL		100

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, con su correspondiente ponderación, son los siguientes:

A) CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (OFERTA TÉCNICA) (POT). Máximo: 45 puntos

La documentación correspondiente a estos criterios se deberá insertar en el **Archivo electrónico nº 1: Documentación administrativa relativa al cumplimiento de los requisitos previos y Proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor.**

Los licitadores deberán formular su oferta técnica en forma de memoria técnica, que deberá estar obligatoriamente estructurada de acuerdo a los criterios que se describen a continuación:

Criterio 1: Descripción del alcance y metodología propuestos para la verificación del sistema de medición del plazo de entrega del paquete azul y carta certificada nacional. **Máximo 38 puntos:** se valorará el planteamiento, la claridad y concreción de los sistemas metodológicos propuestos, así como su adecuación a lo previsto en el apartado III del pliego de prescripciones técnicas.

Criterio 2: Mejora ampliación del contenido básico. **Máximo 2,5 puntos:** se valorarán las propuestas de minoración del error tolerable establecido en el apartado III.3 del pliego de prescripciones técnicas para carta certificada, mediante la ampliación de la muestra de envíos reales de este producto SPU. La puntuación se otorgará de la siguiente manera: 0,5 puntos si el error tolerable ofertado es inferior al 4,50%, 1 punto si el error tolerable es inferior al 4,00%, 1,5 puntos si el error tolerable es inferior al 3,50%, 2 puntos si el error tolerable es inferior al 3,00% y de 2,5 puntos si el error tolerable es inferior al 2,50%.

Criterio 3. Entregables y herramientas. **Máximo 2 puntos:** se valorará el planteamiento, la descripción del contenido y detalle de los modelos de informe entregables, así como las herramientas informáticas que vayan a soportar el trabajo a realizar.

Criterio 4: Planificación del trabajo. **Máximo 2,5 puntos:** se valorará la descripción de las fases de ejecución, organización del equipo de trabajo, plazos de ejecución y

fechas de entrega de los informes y documentación entregables descritos en el pliego técnico.

Cada uno de los apartados anteriores se valorará como máximo con la puntuación señalada en el párrafo anterior y con arreglo al siguiente baremo:

CALIFICACIÓN	ÍNDICE DE PONDERACIÓN (% sobre la puntuación máxima)
Insuficiente	0 %
Genérica	De 1% hasta 50%
Específica y detallada	Desde 51% hasta 100%

Considerándose:

- **Insuficiente:** Se otorgará esta calificación a aquellas ofertas que no desarrollen en sus propuestas algunas especificaciones o trabajos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- **Genérica:** Se otorgará esta calificación a aquellas ofertas que aborden todas las especificaciones o trabajos descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con meras referencias sin mayor desarrollo.
- **Específica y detallada:** Se otorgará esta calificación a aquellas ofertas que aborden todas las especificaciones o trabajos descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con un desarrollo completo y coherente.

Estos criterios servirán para valorar la calidad técnica de la oferta, han sido seleccionados para poder establecer sobre las características descritas en el pliego de prescripciones técnicas la calidad de aquellos parámetros que mejor pueden definir la propuesta de los licitadores. Se han seleccionado en los criterios todos los elementos técnicos que formarán parte de la oferta para valorar su calidad y adecuación a las necesidades de la CNMC.

Para que se pueda garantizar un umbral mínimo en la calidad del servicio a prestar, no se considerarán como técnicamente válidas, y por lo tanto no continuarán el proceso selectivo, aquellas ofertas cuya puntuación acumulada en la Oferta Técnica no alcance, al menos, el 50% de la puntuación máxima (umbral de satisfacción), esto es, 22,5 puntos.

B) CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE FÓRMULAS. Máximo 55 puntos

La documentación relativa a estos criterios se deberá insertar en el **Archivo electrónico nº 2: Proposición relativa a los criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas.** En ningún caso se incluirá esta documentación en un archivo distinto al nº 2 (esto es, en el archivo nº 1), ya que, en tal supuesto, la proposición será rechazada.

Los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas de la presente licitación son los siguiente:

a) CRITERIO PRECIO. (POE). Máximo: 49 puntos

A los efectos de valoración de las respectivas ofertas económicas se aplicará la siguiente fórmula:

$$Puntos\ of. = Max.P \times \left[1 - \left(\frac{Pof - Pb}{Pb} \right) \right]$$

Siendo:

- Puntos of: Puntuación a asignar a cada oferta
- Max.P: Puntuación máxima del criterio
- Pof: Oferta del licitador
- Pb: Oferta más baja de la licitación no incurso en baja temeraria.

Cuando el valor sea negativo, se asignará a la correspondiente oferta 0 puntos.

De acuerdo con lo indicado en el art. 146.2 de la LCSP, la fórmula indicada se ha elegido por considerar que es la que más se ajusta a la naturaleza del contrato, por las siguientes razones:

a) Se basa en un principio de proporcionalidad pura, en virtud del cual se atribuye la mejor puntuación a la oferta económica más barata y la menor a la más cara, guardando la adecuada proporción en la atribución de puntos a las ofertas intermedias.

b) Se considera que este es un método correcto de comparación entre las ofertas, ya que evita el establecimiento de umbrales de saciedad o saturación, garantizándose el principio de economía en la gestión de recursos públicos.

B) CRITERIOS SOCIALES (MÁXIMO 6 PUNTOS)

Calidad en el Empleo (máximo 6 puntos). Se valorará con 1 punto el compromiso de integrar en la plantilla que ejecutará el contrato, al menos a un 40% de trabajadores con contrato indefinido. Con 2 puntos al menos el 50%, con 3 puntos al menos el 55%, con 4 puntos al menos el 60%, con 5 puntos al menos el 65%, y con 6 puntos al menos el 70% de la misma.

Para la verificación del cumplimiento la empresa adjudicataria deberá aportar:

1. En el momento de la oferta, declaración jurada de la relación nominal y el número de personas adscritas a la ejecución del contrato, con indicación de la jornada, y la tipología del contrato (indefinido, duración determinada).

2. 2 meses después del contrato, informe ITA (Informe de Trabajadores en Alta, emitido por la Seguridad Social) e informe certificado emitido por la Seguridad Social indicativo de las personas trabajadoras, la antigüedad en la empresa y las bases de cotización.

3. En su caso, el órgano de contratación podrá requerir una copia de los TC1 y TC2 de la empresa, así como copia de los contratos de trabajo en modelo estandarizado del Servicio Público Estatal de Empleo.

Dado que el objeto del contrato es la prestación de un servicio de auditoría de la medición del indicador de calidad del SPU entrega en plazo de paquete azul y carta certificada nacional, requiere una estabilidad laboral, una permanencia duradera en

deberán indicar qué partes concretas de su oferta técnica consideran que tienen carácter confidencial, con expresión indubitada de dónde comienza la parte confidencial, y dónde finaliza.

La mera presentación de la proposición supone la aceptación incondicional de la totalidad del presente pliego y del de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados. La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP.

13. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las personas o entidades que deseen participar en el procedimiento deberán preparar y presentar sus proposiciones **exclusivamente** en **formato electrónico**, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los términos y plazos que se indiquen el anuncio de licitación que se publicará en el Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. No se admitirá la presentación por cualquier otro medio ni lugar de presentación

La preparación y presentación electrónica se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**, disponible en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiaAyuda>

A tal efecto, la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de las empresas la **Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas**, que se descarga **en local**, cuya descripción y funcionamiento se detallan en la citada **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**.

Como requisito **funcional**, se exige ser usuario "Operador Económico" registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y registrar los datos básicos y los datos adicionales. Para facilitar este trámite, puede consultarse la **Guía del Operador Económico**, disponible a consulta a través del enlace anteriormente facilitado.

Asimismo, se exige una serie de requisitos **técnicos** (versión máquina Java, configuración nivel de seguridad, certificado digital emitido por una entidad de certificación admitida,) asimismo descritos en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**

14. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán redactadas en español o traducidas oficialmente a esta lengua.

Los interesados presentarán sus proposiciones en dos archivos electrónicos, firmados por el licitador o persona que le represente, e identificados con los números 1 y 2 («Archivo nº 1: Documentación administrativa relativa al cumplimiento de los requisitos previos y Proposición relativa a los criterios evaluables mediante juicios de valor», «Archivo nº 2: Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas»).

A los efectos de la firma de los archivos electrónicos, deberá tenerse en cuenta que la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas permite firmar documentos y archivos con aquellos certificados electrónicos emitidos por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma.

15. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

El archivo electrónico número 1 «Documentación administrativa relativa al cumplimiento de los requisitos previos y Proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor», contendrá los siguientes documentos:

- 1) **Declaración responsable** del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en los términos señalados en el artículo 159.4, letra c) de la LCSP; esto es, respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar; y, en el caso de que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, a contar con el compromiso por escrito de las mismas al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP. Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuese extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

Dicha declaración responsable se plasmará en el correspondiente formulario contenido como **Anexo I** al presente Pliego.

- 2) **Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas.** Cuando dos o más empresas acudan a una licitación agrupados en UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar, además, en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyan, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, y el representante o apoderado único que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.
- 3) Datos necesarios para llevar a cabo la **notificación electrónica**, cumplimentando el **Anexo V** al presente Pliego. En el citado Anexo se podrán especificar una o varias direcciones de correo electrónico y/o uno o varios teléfonos móviles o dispositivos electrónicos para la recepción de los correspondientes avisos de las notificaciones.
- 4) **Compromiso de adscripción de medios.** Los licitadores deberán comprometerse a adscribir obligatoriamente para la ejecución del contrato los medios personales descritos en la cláusula 10.5 de este Pliego en el caso de

resultar adjudicatario. Dicho compromiso se cumplimentará en el apartado c) del Anexo I del presente Pliego.

- 5) La **proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor**. Dicha proposición deberá contemplar todos y cada uno de los aspectos que constituyen los citados criterios.

Todos los documentos incluidos en el archivo electrónico nº 1 deberán presentarse firmados por el licitador o persona que lo represente.

A fin de facilitar la lectura, el examen y/o la comprobación de los distintos documentos que, en su caso, deban incorporarse al contenido de este archivo nº 1 se procurará que la presentación de cada uno de los documentos se efectúe de una forma separada e independiente, distinguiéndose claramente unos de otros, e incluir una relación en la que se indique el contenido del archivo enunciado numéricamente.

Si en el archivo número 1 figurase documentación correspondiente al archivo número 2 el licitador será excluido del procedimiento por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 139.2 de la LCSP.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, requerir a los licitadores para que aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato que se especifican en la cláusula 18ª de este Pliego. A estos efectos, y sin perjuicio de la fase procedimental en que se realice la aportación de la documentación, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad exigidos para contratar con la administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

El **archivo electrónico número 2 «Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas»**, deberá contener los siguientes documentos:

- 1) La oferta económica, que se deberá reflejar en el apartado 1) del formulario contenido como Anexo II al presente Pliego.**

Dicho anexo deberá venir firmado por quien tenga poder suficiente para ello y fechado.

Las proposiciones presentadas por UTEs deberán estar firmadas por todos los titulares o representantes de las empresas que integran la unión.

A los efectos de cumplimentar el Anexo II, los licitadores tendrán en cuenta lo siguiente:

La proposición económica, para ser admitida a la licitación, deberá ser por importe igual o inferior al presupuesto base de licitación. Expresará claramente escrita en letra y cifras, la cantidad en euros por la que el licitador se compromete a la ejecución del contrato, impuestos indirectos excluidos, representando el impuesto indirecto (IVA) la cuantía que corresponda en cifra y letra. En el caso de no ser coincidentes

la letra y la cifra y no se pueda interpretar claramente, se dará siempre prevalencia a la letra sobre la cifra.

2) Proposición correspondiente a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas (criterios sociales).

La proposición se deberá plasmar en el apartado 2 del citado **Anexo II del presente Pliego.**

Los licitadores deberán insertar su oferta en el Archivo electrónico nº 2 con el contenido explicitado en el pliego, con el fin de que esta CNMC pueda constatar la veracidad de la información contenida en la propuesta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición

A todos los efectos se entenderá que las proposiciones presentadas por los licitadores comprenden, no solo el precio de los servicios ofertados, sino también todos los gastos que la licitación, adjudicación, formalización y puntual ejecución del contrato conlleven.

Las proposiciones presentadas por UTEs deberán estar firmadas por todos los titulares o representantes de las empresas que integran la unión.

No se aceptarán los anexos que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

15.- GARANTÍA PROVISIONAL.

En la presente licitación no procede la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores, en aplicación del artículo 159.4.b)

16. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

Corresponde a la Mesa de Contratación de la CNMC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, la apertura y examen de la documentación contenida en las proposiciones de los licitadores.

La Mesa de Contratación estará constituida conforme a lo establecido en el artículo 326 de la LCSP, según lo dispuesto en el artículo 41.2 del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Su composición se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

ARCHIVO ELECTRÓNICO 1

La Mesa de Contratación examinará previamente la validez formal de los documentos contenidos en el archivo electrónico nº 1, relativo a la «Documentación administrativa relativa al cumplimiento de los requisitos previos y Proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor». Asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado.

La valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

En todo caso, la valoración a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto público se procederá a la lectura de aquella.

ARCHIVO ELECTRÓNICO 2

Una vez realizadas las actuaciones previstas en el apartado anterior, la mesa de contratación procederá, en acto público, a la apertura de las proposiciones que contienen la oferta económica y la relativa a los restantes criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas el día y hora que se señale en el anuncio de licitación y en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Dicha apertura se realizará en acto público por medios electrónicos, salvo por razones técnicas debidamente justificadas que, en su caso, se comunicarán mediante Nota Informativa publicada en PLACE.

Se garantizará, mediante la plataforma de contratación electrónica, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, y se celebrará acto público de apertura de las mismas. La apertura de las proposiciones se hará a través de la plataforma electrónica de contratación pública.

Tanto en un caso como en otro, previamente a la apertura en acto público de los archivos electrónicos nº 2, deberá dejarse constancia del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el archivo electrónico nº 1, indicando los licitadores excluidos y la causa de su exclusión, así como de la puntuación obtenida por los licitadores admitidos al procedimiento en cada uno de los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor. En dicho acto público se procederá a la lectura de aquella.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá:

- 1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- 3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

17. SELECCIÓN DE LA MEJOR OFERTA.

17.1. Consideraciones generales

La Mesa de Contratación, a la vista, en su caso, de la valoración de los servicios técnicos y de los puntos otorgados a cada licitador en la fase de evaluación de los criterios susceptibles de ponderación mediante fórmulas, llevará a cabo la valoración final de todas las proposiciones y, a continuación, propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que haya formulado la oferta con mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios de adjudicación que rigen en el presente procedimiento.

Según lo previsto en el artículo 157.5 de la LCSP, si fuera necesario, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego. También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

17.2. Criterios de actuación a seguir en caso de empate.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las de mejor relación calidad-precio desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, en aplicación del artículo 147 de la LCSP, la propuesta de adjudicación del contrato se hará en favor del licitador que tenga, en aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

En caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate, la adjudicación se resolverá por sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

No obstante lo anterior, en los casos en que de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego no resultasen admisibles ninguna de las ofertas presentadas, la Mesa

- a) Una declaración responsable del licitador, según **Anexo IV** del presente Pliego, en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el ROLECE (incluida, en su caso, la clasificación) no han experimentado variación.
- b) En el caso de que alguno de los datos señalados en el primer párrafo de la presente cláusula no figuren reflejados en el ROLECE, asimismo se requerirá al licitador para que presente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la forma señalada en el apartado correspondiente (letras "a" a "d") de la cláusula 18.3.
- c) Documento justificativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas referido al ejercicio corriente o, en su caso, recibo acreditativo del pago del último año cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera vencido en el momento de producirse el término del plazo de presentación de ofertas.

Dicha documentación deberá estar completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- d) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante la aportación de la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

- e) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, mediante la aportación de la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones con la Seguridad Social con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

- f) La documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios, humanos y materiales, a los que se hubiera comprometido en la fase de licitación. Dossier con los Curriculum Vitae detallados, con los requisitos que se establecen en el punto 10.5. de este Pliego.

- g) Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva, en los términos indicados en la cláusula 19.

Conforme al principio de igualdad de trato entre los candidatos consagrado en el artículo 1 de la LCSP, los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias.

Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

18.3. Licitadores NO inscritos en el ROLECE

A la presente licitación se le aplicará la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, de 24 de septiembre de 2018, en el caso de que el licitador propuesto como adjudicatario aún no hubiera podido hacer efectiva la inscripción en el ROLECE, el órgano de contratación le requerirá para que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el mismo en el que se envíe el requerimiento, aporte los documentos que se indican a continuación:

a) Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar, así como del objeto social de la empresa:

- Si el proponente es una persona jurídica española, mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda y copia autenticada notarial o administrativamente de la Tarjeta de Identificación Fiscal o del documento que reglamentariamente le sustituya.
- Cuando sean personas jurídicas, deberán justificar que las prestaciones del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos o reglas fundacionales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.
- Si el proponente es una persona natural, copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o, en su caso, del documento que haga sus veces.
- Si los empresarios pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea o a un Estado parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo distinto de España, bastará con acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP.
- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

b) Acreditación de la representación.

- 1) Si el firmante de la proposición actúa como apoderado específico de la sociedad para el acto concreto de este contrato, escritura notarial de apoderamiento, que no necesita inscribirse en el Registro Mercantil.
- 2) Si el firmante de la proposición es administrador de la sociedad con facultades delegadas de representación o apoderamiento de carácter general o actúa como apoderado general de la sociedad: escritura notarial de delegación de facultades o de apoderamiento inscrita en el Registro Mercantil o certificación del Registro Mercantil acreditativa de la vigencia de sus facultades o poderes.

c) Acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

La solvencia económica y financiera, técnica o profesional, se acreditará en la forma señalada en las cláusulas 10.2 o 10.3 (clasificación) del presente Pliego.

Cuando, según lo señalado en la cláusula 10.4 del presente Pliego, la empresa vaya a recurrir a las capacidades de otras entidades, con el fin de demostrar al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios, deberá aportar el **compromiso por escrito de cada una de dichas entidades** al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP, según formulario contenido en el **Anexo VI** al presente pliego.

d) Declaración otorgada ante autoridad administrativa de no estar incurso en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones para contratar con la Administración previstas en el artículo 71 de la LCSP. La declaración incluirá la manifestación expresa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

La declaración podrá ser sustituida por acta notarial o testimonio judicial. De conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la LCSP, cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea o dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

e) Los empresarios extranjeros deberán presentar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que pudieron de modo directo o indirecto surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

f) Documento justificativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas referido al ejercicio corriente o, en su caso, recibo acreditativo del pago del último año cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera vencido en el momento de producirse el término del plazo de presentación de ofertas.

Dicha documentación deberá estar completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

g) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

h) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones con la Seguridad Social con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

- i) La documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios, humanos y materiales, a los que se hubiera comprometido en la fase de licitación. Dossier con los Curriculum Vitae detallados, con los requisitos que se establecen en el punto 10.5. de este Pliego.
- j) Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva, en los términos indicados en la cláusula 19.

Conforme al principio de igualdad de trato entre los candidatos consagrado en el artículo 1 de la LCSP, los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

18.4. Aspectos generales

Tanto en el supuesto previsto en la cláusula 18.2 como en la cláusula 18.3, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Toda la documentación señalada deberá presentarse en documentos originales o en copias compulsadas notarial o administrativamente conforme a la legislación vigente en la materia.
- b) Si la empresa licitadora no estuviera obligada a la presentación de alguno de los documentos enumerados, deberá acreditar esta circunstancia mediante declaración responsable.
- c) En el caso de que la documentación requerida se presentara incompleta o con defectos subsanables se otorgará al candidato plazo suficiente para subsanarla.
- d) De acuerdo con lo indicado en el artículo 150.2 de la LCSP, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en los plazos señalados, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En ese caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de siete días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

19. **GARANTÍA DEFINITIVA.**

El licitador que ha obtenido la mejor puntuación deberá constituir a disposición del órgano de contratación, dentro del plazo de **siete días hábiles**, a contar desde el

siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una garantía definitiva por un importe igual al 5 por ciento del presupuesto de licitación.

La garantía se realizará a favor de la CNMC (CIF Q2802141H) y se depositará en la Caja General de Depósitos.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor y se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán presentarse en alguna de las siguientes formas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LCSP:

- a. En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la Ley.

El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de la Ley establezcan.

- b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

- c. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía constituida deberá reunir la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP, aplicándose lo dispuesto en el artículo 112 y 113 de la citada norma.

20. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

En los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, antes de la formalización del contrato, podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento de adjudicación.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

En ambos casos se compensará a los licitadores únicamente por los gastos directamente relacionados con la presentación de proposiciones, previa solicitud y con la debida justificación documental de su valoración económica.

CAPÍTULO III

ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21. ADJUDICACIÓN.

Presentada la garantía definitiva, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la cláusula 18 del presente Pliego y, en todo caso, dado que para la adjudicación del contrato va a tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones (artículo 158.2 de la LCSP), procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

Dicho plazo será ampliado en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP.

En caso de incumplimiento del plazo de adjudicación los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La adjudicación se realizará mediante resolución motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP, y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

De acuerdo con lo señalado en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la notificación se llevará a cabo por medios electrónicos. Concretamente, las notificaciones se efectuarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a lo establecido en su propio clausulado, así como con las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a aquél el responsable del contrato nombrado por el órgano de contratación.

El lugar de prestación de los servicios será la sede del contratista.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en los supuestos previstos en el artículo 196.2 de la LCSP.

24. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

El órgano de contratación tiene el derecho a comprobar la calidad y características de toda índole del servicio objeto del contrato, pudiendo recabar del adjudicatario cuanta información estime necesaria.

La dirección y supervisión del objeto del contrato corresponden al **responsable del contrato** designado por la CNMC, al que se hace mención en la cláusula 3 de este Pliego.

Son funciones del responsable del contrato, entre otras, las siguientes:

- a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas fijadas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Efectuar al contratista las indicaciones u observaciones oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.

incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Lo anteriormente señalado respecto a las penalidades establecidas en el presente pliego se podrá aplicar sin perjuicio de la concurrencia de una causa de resolución del contrato.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

26. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato, modificaciones en el mismo en los casos, con los requisitos y en la forma prevista en el artículo 205 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

No se contemplan supuestos especiales de modificación contractual de los señalados en el artículo 204 de la LCSP.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 de la LCSP, serán de aplicación las reglas establecidas en el artículo 206 de la LCSP.

Dichas modificaciones se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 190, 191 y 207 de la LCSP.

Las modificaciones que pudieran aprobarse serán objeto de publicidad.

27. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

27.1. Cesión del contrato

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, solo se admitirá la cesión del contrato en los términos señalados en el artículo 214 de la LCSP.

- 1) Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.
- 2) No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

- 3) La cesión debe ser autorizada, de forma previa y expresa, por el órgano de contratación. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- 4) La autorización solo se otorgará si se dan los requisitos previstos en las letras b), c) y d) del artículo 214.2 de la LCSP.

De autorizarse la cesión, de acuerdo con lo indicado en el artículo 214.3, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

27.2. Subcontratación

El adjudicatario podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el mismo texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

El porcentaje máximo que el contratista está autorizado a subcontratar **será 60% del importe de adjudicación**, sin que a estos efectos se tengan en cuenta los subcontratos con empresas vinculadas al contratista principal.

El adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la CNMC la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El adjudicatario deberá remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del órgano de contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones

- IBAN al que se deben hacer las transferencias para el pago de las facturas

3.- Datos del objeto de la factura:

- Concepto facturado
- Nº de Expediente de la CNMC: 210336
- Importe facturado

La Administración deberá abonar el importe de la factura dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

A tal efecto, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 198.4 de la LCSP, la CNMC aprobará los documentos que acrediten la conformidad con los servicios ejecutados por el adjudicatario dentro de los treinta días siguientes a la fecha de prestación de los mismos.

En todo caso, el pago se realizará mediante transferencia a la entidad de crédito señalada por dicho adjudicatario, tras la aceptación por parte del responsable del contrato de la factura correspondiente al trabajo realizado y de acuerdo con los precios ofertados.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, tal y como señala el artículo 198.4 de la LCSP, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 198.4 de la LCSP, para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la entrega de las mercancías.

Si la demora fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora fuera superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

29. REVISIÓN DE PRECIOS.

En la presente licitación no se admite la revisión de precios.

30. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Con carácter general, el contratista queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las prestaciones objeto de contratación con el alcance y en los términos contemplados en el Pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las indicaciones dictadas por el responsable del contrato designado por la CNMC.
- b) Ejecutar el contrato con puntual observancia de las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (Artículo 145.6 y 7 de la LCSP).
- c) Respetar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en relación con cualquier aspecto relacionado con la ejecución del contrato, incluyendo las de carácter fiscal, laboral y de Seguridad Social.
- d) Respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo señalado en la cláusula 40 del Pliego de cláusulas administrativas (Art. 133.2 y Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP).
- e) Respetar las condiciones especiales de ejecución señaladas en la cláusula 31 del presente Pliego.
- f) Respetar las reglas sobre confidencialidad en el tratamiento de la información de acuerdo con lo indicado en la cláusula 33 del presente pliego.
- g) Cuantas otras se impongan de forma directa o indirecta al contratista a lo largo del presente Pliego de cláusulas administrativas y del de prescripciones técnicas, así como a lo largo del articulado de la LCSP y su normativa de desarrollo.

A los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.1 de la LCSP, se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial a las obligaciones detalladas en los apartados b), c), d), e), f) y g) de esta cláusula.

31. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Es condición especial de ejecución la siguiente:

Se establece que al menos el 30 % del personal adscrito a la ejecución del contrato deberá tener contrato indefinido. En caso de producirse nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, deberá seguir manteniéndose el citado porcentaje de contratación indefinida.

A los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.1 de la LCSP, tiene el carácter de obligación contractual esencial.

32. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la CNMC, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la CNMC acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- f) En su caso y si así está previsto en el Pliego de prescripciones técnicas, recibir y atender las peticiones de gestión de la demanda adicional.

Los datos de los responsables del servicio deberán ser comunicados a la CNMC, por escrito, en el plazo de los 15 días siguientes a contar desde la fecha de notificación de la resolución de adjudicación al correspondiente adjudicatario.

33. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC a que tengan acceso las empresas adjudicatarias tienen carácter confidencial.

Los adjudicatarios, y todos y cada uno de los componentes del equipo de las empresas adjudicatarias, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del respectivo contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

El ámbito material sobre el que se aplica el deber de confidencialidad afecta a:

- Con carácter general, toda la información y/o datos que, por su propia naturaleza, deban ser tratados como tal.
- Y, específicamente, los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del presente contrato de servicios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.2 de la LCSP, este deber de confidencialidad tendrá una duración de 5 años, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación de la CNMC y la empresa adjudicataria.

Asimismo, el adjudicatario y los miembros de su equipo no podrán utilizar para sí, ni proporcionar a terceros ni a personal distinto del equipo de trabajo, ni divulgar o reproducir total o parcialmente o tratar informáticamente o transmitir, en ningún caso, bajo ningún formato o modalidad o por cualquier método (electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otro) dato alguno de los trabajos contratados, adquiriendo el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se les facilite para la realización del servicio o de la información que se obtenga durante la ejecución del mismo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

A estos efectos, el adjudicatario y, en su caso, todos los miembros de su equipo de trabajo deberán suscribir obligatoriamente al inicio de su actividad un compromiso de confidencialidad, según modelo contenido en el Anexo III, teniendo el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

formulada por escrito, previa solicitud formal y suficientemente motivada del adjudicatario.

A tal fin, el contratista cede en su caso, con carácter de exclusividad, la totalidad de los derechos de explotación sobre todos los trabajos resultado de la ejecución del contrato, incluidos los derechos de comunicación pública, reproducción, transformación o modificación y cualquier otro derecho susceptible de cesión en exclusiva, de acuerdo con la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

La CNMC adquirirá la propiedad de todo el material elaborado por el adjudicatario en ejecución del contrato y, en particular, todos los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven del mismo, incluida la explotación, en cualquier modalidad y bajo cualquier formato, para todo el mundo, reservándose la CNMC cualesquiera otras facultades anejas al derecho de propiedad intelectual.

Será propiedad de la CNMC el resultado del objeto del contrato, así como de cuantos materiales y documentos se realicen en cumplimiento del mismo, pudiendo ser decidida su publicación por parte de la CNMC.

La CNMC será titular de todos los derechos referidos en el párrafo anterior por el plazo máximo permitido legalmente y la única entidad que, por tal concepto, podrá explotar y comerciar con el trabajo desarrollado en ejecución del contrato, antes o después de su terminación.

A los efectos previstos en los dos párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega a la CNMC de toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos en ejecución del contrato, en cuyo poder quedarán a la finalización del contrato, no pudiendo el correspondiente adjudicatario utilizarlas para otras personas o entidades.

El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de la CNMC de los derechos de propiedad intelectual e industrial referidos en esta cláusula y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra la CNMC y deberá indemnizar al organismo público por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa.

37. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla. La devolución y cancelación de la garantía se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP.

38. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de en el supuesto de su cumplimiento, el presente contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP con los efectos previstos en los artículos 213 y en el citado artículo 313 de la LCSP.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato las causas siguientes:

adjudicatario tuviera que realizar tratamientos por cuenta de la CNMC y por tanto actuar como Encargado del Tratamiento, será preciso que con carácter previo concurren y se observen los requisitos establecidos al efecto en el artículo 28 del RGPD y en otras disposiciones que pudieran resultar aplicables.

En particular, serán de aplicación las siguientes previsiones:

a) El tratamiento de los datos por el Encargado se regirá por un acto específico, con el contenido mínimo establecido por el artículo 28 del RGPD y que se basará en las directrices y modelo de cláusulas formuladas por la Agencia Española de Protección de Datos.

b) En dicho acto se describirá en detalle la finalidad con la que se tratarán los datos personales comunicados, conforme a las tareas contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) El Encargado tendrá la obligación de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores de datos y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

d) El Encargado tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.

e) Cuando el adjudicatario trate los datos personales como Encargado del tratamiento, si infringiera la normativa de protección de datos al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades en que pudiera incurrir como consecuencia de los eventuales incumplimientos de la normativa de protección de datos personales.

f) Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la CNMC, en los términos que se precisen en el contrato de encargado del tratamiento. El Encargado del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento; en este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

g) El adjudicatario no podrá recurrir a otro Encargado salvo que obtenga la autorización previa por escrito de la CNMC. Si en el momento de licitar el posible futuro adjudicatario tiene ya tal intención, lo señalará en su oferta, indicando en la misma el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar dicha tarea.

h) En caso de concederse dicha autorización, con carácter previo a que el otro Encargado efectúe los tratamientos que se le vayan a encargar, será necesario que se formalice el correspondiente acto jurídico de encargo que deberá cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en la normativa de protección de datos; el acto jurídico que se formalice será puesto a disposición de la CNMC a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido. Si el otro encargado incumpliera sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la CNMC por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.

i) El adjudicatario permitirá al personal auditor designado por la CNMC comprobar el cumplimiento de todo lo aquí expuesto, poniendo a su disposición la información necesaria para el ejercicio de su labor auditora. De forma alternativa, el adjudicatario podrá aportar certificaciones de terceros de confianza que atestigüen sus buenas prácticas en la materia, certificaciones cuya suficiencia valorará la CNMC.

Las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

40. ORDEN DE PREVALENCIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica
- 5) La oferta técnica

41. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará conforme a lo previsto en el artículo 191 de la LCSP.

42. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Dado que el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, cabrá, contra los actos que se dicten, la interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición, ante el órgano de contratación, en los términos señalados en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

43. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR INDICANDO QUE CUMPLE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN (Artículo 140 y 141 de la LCSP). PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ARTÍCULO 159.4 LCSP) "AUDITORÍA DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DE PAQUETE AZUL Y CARTA CERTIFICADA NACIONAL DEL EJERCICIO 2021". EXPEDIENTE: 210336

I.-IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.

NOMBRE:.....

APELLIDO 1º:.....

APELLIDO 2º:

DNI / NIF / NIE / PASAPORTE:

PODER DE REPRESENTACION: (MANCOMUNADO/SOLIDARIO/OTROS...).

REFERENCIA DE LA ESCRITURA DE PODER:
.....
.....

II.-IDENTIFICACION DEL LICITADOR (*persona física o jurídica*)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:.....

NOMBRE COMERCIAL:

CIF / NIF:

DOMICILIO SOCIAL

CALLE Y NÚMERO:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

PAÍS:

CODIGO POSTAL:

TELÉFONO:

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

DIRECCIÓN WEB:

De acuerdo con lo previsto en los artículos 140 y 141 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

a) Que puede acreditar poder bastante para efectuar esta declaración, así como para suscribir la oferta a esta licitación y representar a la empresa en las actuaciones necesarias en la misma, así como en su caso, suscribir el contrato.

- b) Que la empresa a la que represento, acreditará personalidad y capacidad de obrar según se exige en pliegos, los requisitos de solvencia económico, financiera y técnico profesional, aportando en su caso la clasificación exigida. Dichos requisitos concurren en mi representada desde la fecha de finalización de plazo de presentación de las proposiciones.
- c) Que se compromete irrevocablemente a adscribir los medios humanos que exige el pliego para la ejecución del contrato en los términos de la cláusula 10.5.del PCAP.
- d) Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del TRLCSP, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado.
- e) Que la empresa a la que represento se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- f) Que cuenta con las habilitaciones y certificaciones especialmente exigidas en el Pliego.
- g) Que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder (*).
- h) Que se compromete a la acreditación de lo anterior al ser requerido por la Administración en el plazo que esta indique.
- i) Que el licitador al cual representa forma parte del siguientes grupo empresarial:
- j) Que del grupo empresarial presentan oferta a esta licitación las siguientes empresas:
.....
.....

(Lugar, fecha, sello empresa y firma de representante legal)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

(*) Solo en el supuesto de tratarse de empresas extranjeras

ANEXO III

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D./Da , mayor de edad, con D.N.I. nº..... , actuando en calidad de representante de la empresa..... con C.I.F: , con ocasión del inicio de la actividad para la ejecución del contrato "AUDITORÍA DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DE PAQUETE AZUL Y CARTA CERTIFICADA NACIONAL DEL EJERCICIO 2021" (expediente **210336**)".

Suscribe la declaración de confidencialidad requerida por la cláusula..... del pliego de cláusulas administrativas particulares, por cuanto tienen carácter confidencial los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del presente contrato de servicios.

En este sentido, la empresa..... y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

Asimismo, la empresa y los miembros de su equipo de trabajo no podrán utilizar para sí, ni proporcionar a terceros ni a personal distinto del equipo de trabajo, ni divulgar o reproducir total o parcialmente o tratar informáticamente o transmitir, en ningún caso, bajo ningún formato o modalidad o por cualquier método (electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otro) dato alguno de los trabajos contratados. El adjudicatario y los miembros de su equipo adquieren el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se le facilite para la ejecución del contrato o que pueda obtener durante la ejecución del mismo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

La empresa adoptará las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de la información obtenida. Estas obligaciones de confidencialidad tendrán una duración de cinco años desde el conocimiento de esa información, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación de la CNMC y la empresa adjudicataria.

En....., ade.....de 2021.

Fdo.:

**ANEXO VI- MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA
SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS (ARTº 75.2 LCSP)¹.**

D./Dña , con DNI número.....en
nombre y representación de la entidad , con N.I.F.
..... al objeto de participar en la licitación del contrato **“AUDITORÍA DEL
SISTEMA DE MEDICIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DE PAQUETE AZUL Y CARTA
CERTIFICADA NACIONAL DEL EJERCICIO 2021” (expediente 210336)** ,
convocada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

Y

D./Dña , con DNI número.....en
nombre y representación de la entidad , con NIF

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017,
de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la
entidad.....son los siguientes²:

.....

-Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia
o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a
condición o limitación alguna.

En..... a de de 2021.

Sello de la empresa y firma autorizada)

Fdo.

Firma de la otra entidad.

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

¹ Anexo a cumplimentar solo si se integra la solvencia con medios externos. Si se recurre a la solvencia o
medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo por cada una
de las entidades que pone su solvencia a disposición del licitador.

² Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 8.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante LCNMC), establece que es una de sus funciones "realizar el control y medición de las condiciones de prestación del servicio postal universal (SPU), de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, así como en su normativa de desarrollo".

Por su parte, la Resolución de 15 de junio de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de junio de 2021, por el que se aprueba el plan de prestación del servicio postal universal en su apartado 10 "Control y seguimiento de la prestación del servicio postal universal" establece entre las condiciones de prestación objeto de control y seguimiento, la distribución y entrega:

"En relación con la distribución y entrega, la calidad en la prestación se medirá a través del porcentaje de envíos entregados en plazo entendiendo este como el tiempo que discurre desde el depósito del envío hasta la entrega a su destinatario.

Se establecen los siguientes objetivos de plazo de entrega de los envíos nacionales:

- Entrega en tres días desde el depósito (D+3):*
 - El 93% de las cartas certificadas.*
 - El 80% de paquetes.*
- Entrega en cinco días desde el depósito (D+5):*
 - El 99% de las cartas certificadas.*
 - El 95% de los paquetes.*

Por lo que respecta a los envíos de cartas certificadas y de paquetes, dado que se trata de envíos registrados, el control se efectuará a través del análisis directo de la información contenida en los sistemas informáticos del operador. (...)

El operador deberá facilitar, dentro del primer cuatrimestre de cada año, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia los estudios realizados, la descripción de la metodología utilizada y los resultados obtenidos sobre cada uno de los indicadores de calidad mencionados anteriormente. (...)

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia validará, mediante los mecanismos de auditoría y control que considere oportunos, la documentación suministrada y los resultados obtenidos por el operador, pudiendo solicitar, de forma motivada y proporcional, cualquier información complementaria que considere oportuna durante este procedimiento de control."

II. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la auditoría del sistema empleado por Correos y Telégrafos, S.A.S.E.M (en adelante Correos), para medir y calcular los resultados de los plazos de entrega de los productos del servicio postal universal, paquete postal nacional (paquete azul¹) y carta certificada nacional, del ejercicio 2021.

III. ALCANCE DEL PROYECTO.

El licitador deberá revisar y verificar la medición que haya realizado Correos en 2021 de los plazos de entrega de los productos SPU antes indicados, y deberá emitir sus conclusiones sobre si dicha medición y los resultados calculados por el operador se adecúan a lo previsto en el Plan de Prestación y demás normativa aplicable, así como a lo señalado por la CNMC en sus Informes de control y medición de los indicadores de calidad del SPU².

Con carácter previo a la ejecución material de los trabajos que se describen a continuación, el licitador deberá presentar a los responsables de la CNMC, un “Documento de planificación de los trabajos”. Dicho documento deberá incluir la descripción de las distintas fases de los trabajos a realizar, con el cronograma para su ejecución, reuniones a mantener, así como la metodología prevista para seleccionar la muestra a la que se alude en el punto 3 de los trabajos de verificación y auditoría. Este documento será revisado por los responsables de la CNMC que podrán proponer las modificaciones que consideren oportunas.

Sin carácter de exhaustividad, el adjudicatario deberá realizar como mínimo los siguientes trabajos:

1. Revisión de los aspectos metodológicos empleados en 2021 por Correos en la medición de los plazos de entrega del paquete azul y la carta certificada nacional, entre ellos:
 - Los sistemas informáticos utilizados por el operador.
 - Análisis y valoración del número de envíos incluidos y excluidos en la medición de los plazos de entrega, en relación con el universo de envíos reales de paquete azul y cartas certificadas nacionales generados en el ejercicio 2021, y en su caso, análisis de las causas de exclusión.
2. Revisión de la regla de cálculo utilizada por Correos para calcular los resultados de plazo de entrega anual en D+3 y D+5 a nivel nacional de ambos productos,

¹ Paquete azul es el nombre comercial con el que Correos denomina al paquete postal nacional de hasta 20 kg de peso incluido en el SPU.

² Estos informes están disponibles en la web de la CNMC (<https://www.cnmc.es/ambitos-de-actuacion/postal/contabilidad-analitica-spu>).

con especial atención al tratamiento dado a los descuentos realizados en dicho cálculo imputables a:

- Días festivos.
- Trámites aduaneros.

3. Verificación y auditoría de la exactitud de los cálculos realizados por Correos de los plazos de entrega en D+3 y D+5 de una muestra de envíos reales del año 2021 de paquete azul y carta certificada nacional.

El adjudicatario deberá auditar los cálculos de plazos de entrega de una muestra, suficientemente representativa de envíos de cada uno de los productos SPU que deberá facilitarle Correos. Para esta verificación y la determinación del tamaño mínimo de la muestra, se deberán emplear técnicas estadísticas de selección muestral con un nivel de confianza del 95% y con un error tolerable no superior al 5%.

El licitador deberá justificar la validez y la representatividad de la metodología empleada para llevar a cabo lo dispuesto en este apartado.

4. Análisis de los resultados obtenidos en la auditoría, y en su caso, de las incidencias detectadas, con emisión de recomendaciones para cada una de ellas.
5. Revisión de las incidencias detectadas en anteriores auditorías del sistema de medición puestas de manifiesto en los pasados Informes de control y medición de los indicadores de calidad del SPU emitidos por la CNMC y valoración del grado de cumplimiento por Correos de lo señalado por esta Comisión en dichos informes.
6. Revisión del Informe que aporte Correos a la CNMC sobre los resultados de la medición de los plazos de entrega de paquete azul y carta certificada nacional correspondiente al ejercicio 2021, y en su caso, el análisis de las posibles discrepancias que se detecten entre dicho informe y el informe de auditoría.
7. Contestación de las alegaciones de Correos a la auditoría.

IV. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO (ENTREGABLES).

IV.1. El adjudicatario deberá presentar en formato electrónico a través de la Sede Electrónica de la CNMC en dos versiones, una de ellas en formato Word editable, los siguientes entregables:

1. Informe de auditoría del sistema de medición del plazo de entrega del paquete azul y carta certificada nacional 2021, que deberá incluir como mínimo los siguientes epígrafes:

- Resumen ejecutivo.
- Descripción de la metodología empleada en la auditoría.
- Aspectos analizados (deberá desarrollar como mínimo los siguientes aspectos):
 - Revisión de los aspectos metodológicos empleados por Correos en la medición de los plazos de entrega.
 - Revisión de la regla de cálculo empleada por Correos para calcular el plazo de entrega anual a nivel nacional.
 - Verificación y auditoría de la exactitud de los cálculos de los plazos de entrega en D+3 y D+5 de una muestra de envíos de 2021 de paquete azul y carta certificada nacional.
- Resultado de la auditoría: incidencias detectadas y propuestas de mejora.
- Revisión de las incidencias detectadas en anteriores auditorías y valoración del grado de cumplimiento por Correos de lo señalado en los Informes de calidad de la CNMC.
- Revisión del Informe sobre resultados de la medición de los plazos de entrega del paquete azul y carta certificada correspondiente al ejercicio 2021 que Correos presente a la CNMC.
- Conclusiones.

2. Documento de contestación de las alegaciones de Correos.

IV.2. Asimismo, el adjudicatario deberá entregar a la CNMC en soporte físico:

- Una copia del Informe de la auditoría del sistema de medición del plazo de entrega del paquete azul y carta certificada nacional 2021.
- Copia de toda aquella documentación técnica y de gestión del proyecto, así como cualquier documentación adicional que se haya utilizado para alcanzar los objetivos del contrato. En cualquier caso, se deberá aportar la documentación que dé soporte al apartado 3 del alcance del proyecto: verificación y auditoría de la exactitud de los cálculos de los plazos de entrega en D+3 y D+5 realizados por Correos en una muestra de envíos del año 2021 de paquete azul y carta certificada nacional.

V. EQUIPO DE TRABAJO.

El adjudicatario deberá asignar al desarrollo de los trabajos como mínimo un equipo de tres personas, de las cuales una ejercerá labores de coordinación y control de calidad de los trabajos.

El equipo asignado por el adjudicatario debe disponer de la cualificación y experiencia adecuadas atendiendo a la naturaleza de los trabajos. En el CV de las personas asignadas al equipo se incluirán los trabajos que hayan realizado de naturaleza análoga o similar al objeto del presente contrato y ello servirá para acreditar que tienen la cualificación necesaria.

Si durante el tiempo de ejecución del contrato el adjudicatario decidiera cambiar a alguno de los miembros del equipo de trabajo, deberá comunicarlo con la debida antelación al equipo de la CNMC, que deberá dar su conformidad a la nueva persona propuesta para formar parte del equipo.

Madrid a 29 de noviembre de 2021

LA DIRECTORA DE TRANSPORTES Y DEL SECTOR POSTAL

FIRMADO DIGITALMENTE - J

 

FIRMADO DIGITALMENTE - J

Fdo. Patricia Cordovilla González.